

BOLETIN OFICIAL 5726

29 de noviembre de 2018

DECRETO PROVINCIA DE RÍO NEGRO N° 1590/18

Visto:

El Expediente N° 119701-SET-2018 del registro de la Secretaría de Estado de Trabajo y,

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley N° 5253 por medio de la cual la Provincia de Río Negro adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27348, complementaria de la Ley Nacional N° 24557 sobre Riesgos del Trabajo;

Que en uso de sus facultades constitucionales se ha previsto una serie de condicionamientos y requisitos en materia procedimental, así como la intervención necesaria de la autoridad administrativa de trabajo local;

Que la entrada en vigencia de dicha norma se encuentra supeditada a la instrumentación de los Convenios de Colaboración y Coordinación entre la Secretaría de Estado de Trabajo y la Superintendencia de Riesgo del Trabajo y su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que conforme surge de la cláusula primera del convenio las partes acuerdan ejecutar acciones conjuntas a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51º de la Ley N° 24241 actúen en el ámbito de la Provincia de Río Negro como instancia prejurisdiccional (dice la Ley N° 5253) de conformidad con lo establecido en el Título I de la Ley N° 27348 complementaria de la Ley N° 24557 sobre Riesgo del Trabajo y en la Ley N° 5253 de la Provincia de Río Negro;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Secretaría de Estado de Trabajo, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 05605-18 obrante a fs. 26 y 27;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º. - Aprobar en todos sus términos el modelo de Convenio Marco a suscribir entre la Superintendencia de Riesgo del Trabajo y la Secretaría de Estado de Trabajo y que como anexo forma parte integrante del presente.-

Art. 2°. - Establecer que a partir de los treinta (30) días de la publicación en el Boletín Oficial empezará a regir lo dispuesto por el Título I de la Ley N° 27348,-complementaria de la Ley N° 24557 sobre Riesgo del Trabajo. en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 5253.-

Art. 3°. - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-
WERETILNECK.- L. Di Giacomo.

Convenio

Entre la provincia de Río Negro, representada en este acto por el Señor Secretario de Estado de Trabajo, Doctor Lucas Romeo Pica, en adelante denominada la "PROVINCIA", constituyendo domicilio en la calle Rivadavia N° 55, de la Ciudad de Viedma, por una parte y por la otra, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, representada en este acto por su titular el Contador Gustavo Darío Morón, en adelante denominada la "SUPERINTENDENCIA" o "S.R.T.", con domicilio legal en la calle Sarmiento N° 1.962. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos acreditando su condición, convienen la celebración del presente CONVENIO en adelante "Convenio" que tramita en el Expediente EX-2018-21652399-APN-GAJYN#SRT, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: La PROVINCIA y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) acuerdan ejecutar acciones de colaboración y coordinación, a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, actúen en el ámbito de la Provincia de Río Negro, como instancia pre-jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el Título I de la Ley N° 27.348 -complementaria de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo- y en la Ley N° 5.253 de la Provincia de Río Negro.

Cláusula Segunda: La PROVINCIA y la S.R.T., en ejercicio de sus respectivas competencias y facultades, desarrollarán acciones a fin de alcanzar el objetivo propuesto, sobre la base de los siguientes lineamientos:

- a) Celeridad, sencillez y gratuidad en el procedimiento.
- b) Calidad de atención.
- c) Objetividad y profesionalidad en los dictámenes médicos asegurando la correcta aplicación de las reglas que dispone la Ley N° 24.557 y sus modificatorias para la cuantificación del daño.
- d) Garantizar el patrocinio letrado y asistencia del profesional médico de control.
- e) Revisión continua y auditoria externa de la gestión de las Comisiones Médicas.
- f) Publicidad de los indicadores de gestión.
- g) Garantizar lo previsto en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 5.253, estableciendo a tal efecto en los acuerdos arribados por las PARTES intervinientes en el proceso el porcentaje de honorarios profesionales que correspondiere percibir a los letrados intervinientes. de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley Arancelaria Provincial. Las Comisiones Médicas de ningún modo

regularán los honorarios profesionales. ni su inclusión en los acuerdos será materia de discusión en dicha instancia.

Cláusula Tercera: Los Servicios de Homologación establecidos en cada una de las Comisiones Médicas con asiento en la Provincia de Río Negro, estarán a cargo de dos (2) funcionarios titulares que deberán actuar en forma conjunta. Uno será designado por la S.R.T. y el otro por la PROVINCIA. Las PARTES se encuentran facultadas para designar funcionarios suplentes con competencia para intervenir en caso de ausencia o impedimento del titular o ante situaciones imprevistas que pudieran suscitarse como consecuencia de un aumento generalizado del volumen de trámites. Las PARTES, considerando la total independencia e individualidad jurídica y administrativa que ostentan, se comprometen a financiar por su propia cuenta los costos que requiera la designación de sus respectivos funcionarios titulares o suplentes, siendo cada PARTE responsable de sus propias obligaciones impositivas, salariales, laborales, comerciales o cualquier otra que pudiere suscitarse.

Cláusula Cuarta: La PROVINCIA y la S.R.T. acuerdan someter el procedimiento de actuación de las Comisiones Médicas a las disposiciones de la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 con las siguientes salvedades: a) En oportunidad de arribar las actuaciones a las etapas del procedimiento previsto en el artículo 13, párrafo tercero y artículo 26, párrafo quinto, se remitirán en primer lugar las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación designado por la PROVINCIA, el cual en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas remitirá las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica designado por la S.R.T., a efectos de que ambos funcionarios emitan y suscriban la disposición conjunta. b) La instancia judicial regulada en los artículos 16 y 18 de la citada resolución, se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 8° de la Ley Provincial N° 5.253.

Cláusula Quinta: Teniendo en cuenta la existencia de una Comisión Médica y/o dependencia en cada una de las cabeceras de las circunscripciones judiciales provinciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2°, inciso a) de la Ley Provincial N° 5.253, la S.R.T. se compromete a adecuar la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, donde se determina la cantidad de Comisiones Médicas para el territorio de la República Argentina, se establecen los asientos donde están radicadas las Comisiones Médicas y su correspondiente jurisdicción.

Cláusula Sexta: La S.R.T. se compromete a elaborar un informe trimestral en el que evaluará la ejecución de los lineamientos de gestión previstos en la Cláusula Segunda, el cual será elevado a consideración del Secretario de Estado de Trabajo de la Provincia. El referido informe deberá contener los siguientes indicadores: • Expedientes abiertos por tipo de trámite: Determinación de la Incapacidad, Valoración de Daño, Divergencia en la Determinación de la Incapacidad, Rechazo del Accidente de Trabajo y Rechazo de la Enfermedad Profesional. • Expedientes dictaminados o pendientes de dictaminar por tipo de trámite. • Expedientes cerrados/archivados por instancia/por motivo. • Expedientes con solicitud de estudios requeridos desde la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. • Expedientes con solicitud de estudios requeridos en la audiencia médica. • Expedientes Homologados. • Expedientes con disposición de cierre: apelados a Comisión Médica Central, a la Justicia, y sin apelación. • Trámites de Valoración de Daño Cerrados: con cero por ciento (0 %) de incapacidad/no se puede determinar incapacidad. • Seguimiento continuo de los trámites médicos en las Comisiones Médicas con asiento en la Provincia de Río Negro, desde su ingreso hasta la emisión del acto administrativo correspondiente para garantizar la correcta aplicación de las

reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo. • Dictámenes que hayan sido cuestionados y revocados mediante sentencia judicial.

Cláusula Séptima: La PROVINCIA a través del cuerpo de asesores legales de la Secretaria de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro, garantizará el Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito a cuyos efectos se suscribirá un Convenio particular con la S.R.T... entendiéndose con ello, cumplido lo establecido en el artículo 36 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996 -incorporado por el artículo 20 del Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015 y la Resolución S.R.T. N° 298/17.

Clausula Octava: La S.R.T. mediante el proceso de selección previsto en el artículo 51 de la Ley N° 24.241 garantiza la transparencia, igualdad de oportunidades y la idoneidad de los profesionales médicos designados. En cada una de las respectivas convocatorias que se realicen en el marco del citado proceso de selección, la S.R.T. informará a la Secretaria de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro, la que podrá nombrar un representante para intervenir en la etapa de entrevista personal y/o designar un veedor para todas las etapas del procedimiento. Independientemente de ello, la S.R.T. informará el orden de mérito resultante por Comisión Médica para cada especialidad. Ningún médico o abogado que cumpla sus funciones para la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en particular, dentro del ámbito de las comisiones médicas locales, podrá tener relación de dependencia o vinculo con las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y/o representar a los trabajadores en los reclamos de la ley nacional n° 24557 y sus modificatorias.

Cláusula Novena: LAS PARTES se comprometen a designar a los respectivos titulares del Servicio de Homologación, los cuales deberán encontrarse designados a la entrada en vigencia de las disposiciones del presente Convenio.

Cláusula Décima: Este Convenio se celebra por el término de DOS (2) años a partir de su suscripción y se prorrogará automática y sucesivamente, por igual período a su finalización. Sin perjuicio de ello, podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES mediante notificación fehaciente a la otra PARTE y con una anticipación no menor a noventa (90) días. No obstante, las actividades previamente asignadas deberán ser finalizadas.

Cláusula Decimoprimera: Las PARTES declaran irrevocablemente, que durante la vigencia del Convenio, conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. Cada PARTE será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, salariales, laborales y comerciales.

Cláusula Decimosegunda: Las PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Cláusula Decimotercera: Cada una de las PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos no consentidos por sus titulares, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

Cláusula Decimocuarta: Cada una de las PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional N° 25.326

de Protección de Datos Personales y de su Decreto Reglamentario N° 1.558 de fecha 29 de noviembre de 2001 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

Cláusula Decimoquinta: A los fines de la cláusula anterior, las PARTES se obligan a notificar a todo el personal interviniente en el proceso los alcances técnicos y legales del “Deber de Confidencialidad” y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar. En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación de este acuerdo y, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser comunicado inmediatamente a la otra PARTE de modo fehaciente. Fuera del caso previsto precedentemente, el “Deber de Confidencialidad” sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

Cláusula Decimosexta: Cualquiera de las PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

Cláusula Decimoséptima: En el caso de que aparezcan controversias que no puedan resolverse amistosamente dentro de los sesenta (60) días, las mismas se dirimirá por ante la Corte Suprema de Justicia de La Nación, de conformidad a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución Nacional. Cláusula Decimoctava: la ratificación del presente Convenio mediante decreto provincial y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, importará la plena operatividad de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 5.253, en los términos del artículo 9º. En las cláusulas que anteceden, las PARTES dejan formalizado el presente Convenio a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando, en prueba de conformidad, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los 7 días del mes de Noviembre de 2018.

Dr. Lucas Romeo Pica. Seretario de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro.- Cdor. Gustavo Darío Morón. Superintendente de Riesgos del Trabajo - S.R.T.-